



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, agosto 16 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada se notificó electrónicamente por el despacho y designó apoderado quien contestó la demanda oportunamente, dado que el término para contestar venció el día 24 de noviembre de 2022 y esta se recibió en el correo del despacho el día 23 de noviembre de 2022 a las 09:36, motivo por el cual se encuentra presentada de manera oportuna. En la trazabilidad, no se evidencia que se le haya enviado la contestación al demandante. Motivo por el cual, el apoderado del actor, solicita se tenga por no contestada. Se encuentra pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia del art. 77 del C. de P. Laboral. El

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto dieciséis (16) de de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ordinario de CIRO RICARDO VEGA LAVALLE contra C.I GRODCO INGENIERO CIVILES S.A.S.

RAD. 44-001-31-05-002-2022-00181-00

Auto Interlocutorio.

Secretaría informa que el apoderado de la demandada, en escrito remitido al Juzgado, solicita, se tenga por no contestada la demanda por extemporánea dado que la misma fue ingresada al sistema TYBA WEB el día 1 de diciembre de 2022, cuando ya había vencido el término para contestarla, además por no haberse dado cumplimiento por parte del demandado al artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Respecto a las anteriores solicitudes, el despacho procede a analizar las peticiones de la siguiente manera.

Sea lo primero analizar, si efectivamente la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea como lo manifiesta el apoderado de la parte actora. Para ello tenemos que secretaria realizó la notificación al demandado, el día 4 de noviembre de 2022, anexando el expediente digital conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Recibida la notificación judicial, la demandada tenía 10 días hábiles para dar respuesta, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación que corresponden a los días, 10, 11, 15,16,17,18, 21,22,23 y 24 de noviembre de 2022 y el memorial de contestación de la demanda se recibe el día 23 de noviembre de 2022 a las 09:36, como se evidencia en la trazabilidad anexa al proceso, quiere decir entonces que la demanda si fue contestada en su oportunidad.

Respecto a que el demandado no dio aplicabilidad al artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, razón le asiste al apoderado de la actora cuando manifiesta que el demandado no dio aplicabilidad a dicha norma, pero del estudio de ella se infiere que si tienen las partes el deber de enviar todo memorial a la otra partes, como se indica, obsérvese que dicha norma no tiene inserto las consecuencias jurídicas respecto al no cumplimiento de dicho deber, solo se indica que en el evento en que no sea remitido los escritos o memoriales a la demandada, la autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Es por ello, que recibida la contestación de la demanda, la misma se ingresa al proceso, a través de la plataforma TYBA WEB, donde las partes, pueden consultarla y descargarla, lo que ocurrió en el presente caso, protegiéndole de esa forma el derecho al debido proceso y a la defensa, cuya protección se busca con el precepto en cita.

Es por ello, que tampoco se atenderá la solicitud de dar por no contestada la demanda por la omisión del apoderado de la demandada de remitir el escrito de contestación al demandante. No obstante, se conminará a la demandada, para que en lo sucesivo de cumplimiento a la norma antes indicada.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada, C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor JORGE ENRIQUE BORREGO ZEA, Abogado titulado con T.P. No. 43.354 del C. S. de la Judicatura e identificado con C.C. 16.669.340 como apoderado Judicial de la empresa C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

TECERO: Señálese la hora de las 9:00 p.m. del día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Dentro de la misma diligencia el despacho se constituirá en audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar los interrogatorios, los testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

Comunicar a las partes para que, en lo sucesivo, se remitan simultáneamente los memoriales que se adjunten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.